



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 DIC 2020

Exp. 110014-003-049-2019-00781-00

Procede el Despacho a resolver la excepción previa propuesta por la parte demandada, denominada "*Compromiso o Cláusula Compromisoria*".

Se apoya el medio exceptivo en que en el contrato permuta suscrito el 29 de junio de 2018, se convino en la cláusula sexta, la cual señala que "*Cláusula compromisoria. Tribunal de Arbitramento. En caso de conflicto entre las partes de este contrato de permuta relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del deudor o en el lugar donde se encuentre el bien, el cual deberá ser pagado por partes iguales*".

Que el demandante allegó con el libelo demandatorio, el Acta de Conciliación, No. 3224, expedida por la Procuraduría General de la Nación, respecto de la audiencia celebrada el 26 de agosto de 2019, la cual se declaró fallida. Señala que, es pertinente anotar que el actor hizo mención al contrato de permuta de fecha 17 de agosto de 2018, más no al verdadero, el que suscribieron las partes el 29 de junio de 2018.

Por su parte el apoderado judicial de la parte actora, en su escrito recorriendo la excepción previa propuesta por la parte demandada, señala que resulta evidente que dicho extremo procesal obra de mala fe al pretender hacer efectivo un contrato que no está vigente y que no se suscribió por todos los contratantes, el cual no nació legamente y no tiene relevancia jurídica entre las partes, solicitando se declare impróspera la excepción previa propuesta y se condene en costas y costas.

CONSIDERACIONES

Es sabido que las excepciones previas tienen por objeto mejorar el procedimiento para que se adelante sobre la base de la absoluta certeza que asegure la ausencia de causales de nulidad, llegando incluso hasta ponerle fin a la actuación si no se llegare a corregir las irregularidades procesales advertidas, si éstas no admiten saneamiento y en ciertos casos de encontrarse probada una de ellas ponen fin al proceso.

Dentro de tales medidas de saneamiento, se encuentra la consagrada en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, que establece: "*Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las*

5
siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 2. Compromiso o cláusula compromisoria".

En el caso concreto, de entrada, la excepción previa formulada por el apoderado en amparo de pobreza de los demandados, está llamada al fracaso, por cuanto si bien se anota que en el contrato de permuta de fecha 29 de junio de 2018, se pactó dicha cláusula compromisoria, lo cierto es que, dentro del presente trámite, la parte actora interpuso demanda Verbal de Resolución de Contrato de Permuta, respecto del contrato de permuta de fecha 17 de agosto de 2018 (fls. 3 a 6 C-1), el cual no consagra el señalado compromiso que arguye el profesional del derecho como báculo de la excepción previa, por lo que en tal sentido, no es viable procesalmente y bajo dicho argumento declarar la terminación del proceso.

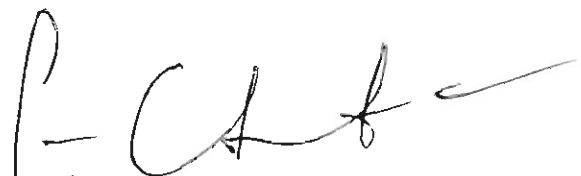
Además de que, lo referente a las controversias suscitadas en relación con los contratos de permuta adosados por los extremos de la Litis, serán abordadas por el Despacho en la oportunidad procesal correspondiente y definido en la sentencia respectiva, previo el agotamiento de todos los trámites procesales correspondientes.

En razón a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar probada no la excepción previa de "Compromiso o Cláusula Compromisoria".

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 5, hoy 0 DIC 2020, a la
hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,


MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

CB